

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: R.R. 419/2003-48

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto ABIGAIL MICHEL DE MEDINA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, de treinta de mayo de dos mil tres, en el expediente del juicio agrario 109/2001, que corresponde a la acción de restitución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por ABIGAIL MICHEL DE MEDINA, lo procedente es confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el treinta de mayo de dos mil tres.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 109/2001, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 458/2003-06

Dictada el 16 de octubre de 2003

Recurrente: "Parque España de la Laguna, S.A. de C.V.", por conducto de su Apoderado Legal Jorge Eduardo García Lizárraga
Tercero Int.: Poblado "IGNACIO ALLENDE"
Municipio: Torreón
Estado: Coahuila
Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por "Parque España de la Laguna, S.A. de C.V.", por conducto de su apoderado legal Licenciado Jorge Eduardo García Lizárraga, arte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de julio de dos mil dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, al resolver el juicio agrario número 662/2001.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución y para los efectos precisados en el mismo, se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 662/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISION: 416/2003-38

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "CERRO DE ORTEGA"
 Mpio.: Tecomán
 Edo.: Colima
 Acc.: Controversia por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "CERRO DE ORTEGA", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, en contra de la sentencia dictada el seis de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 83/01.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios esgrimidos por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "CERRO DE ORTEGA", Municipio de Tecomán, Estado de Colima, se confirma la sentencia pronunciada el seis de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario 83/01.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISION: 341/2003-4

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Pob.: "UNION CALERA"
 Mpio.: Arriaga
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y prescripción adquisitiva de ellas vía controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN ARTURO PANIAGUA RESENDEZ, representante legal del ejido "UNION CALERA", Arriaga, Chiapas, parte actora, en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada dos de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad e Tapachula de Córdoba y Enríquez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 730/2001, relativo a la restitución de tierras ejidales y prescripción adquisitiva de las mismas en vía de controversia agraria.

SEGUNDO.- Resultan fundados los agravios esgrimidos por el recurrente, en contra de la sentencia, cuyos datos se consignan, citada en el resolutivo anterior y consecuentemente, se revoca para los efectos de que el Magistrado de Primer Grado, ordene el desahogo de la prueba pericial topográfica en la cual quede precisada la identidad y ubicación de los terrenos en litigio; si éstos se localizan dentro de la superficie entregada al ejido actor al ejecutarse en forma parcial la Resolución Presidencial de dotación de tierras, de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en al superficie que falta por

ejecutarse o bien, en la que quedó reservada a diversos propietarios, conforme al convenio de concertación de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y una vez desahogada tal probanza se pronuncie nueva sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y con testimonio de ésta, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 427/2003-04

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "MAPASTEPEC"
Mpio.: Mapastepec
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CABRERA, en contra de la sentencia emitida el trece de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Estado de Chiapas, dentro del juicio agrario número 45/2002, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 430/2003-03

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "CUAUHTEMOC"
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DOMITILA TOLEDO DOMINGUEZ y LUSTEIN DIAZ RUIZ, parte demandada dentro del juicio agrario 166/2002, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, en contra de la sentencia dictada el cuatro de junio de dos mil tres.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de Primer Grado, examine la demanda que dio origen al juicio agrario 166/2002 de su índice y provea lo necesario en relación a la petición formulada en el propio escrito de demanda y una vez obtenida la voluntad de la actora para el ejercicio de la acción, atienda lo conducente a las pruebas ofrecidas por las partes y una vez agostadas las fases procesales, emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 166/2002. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 456/2003-03

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "FRONTERA COMALAPA"
 Mpio.: Frontera Comalapa
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por REYNA ESCOBEDO DIAZ DE RAMIREZ y DARIO HERRERA CALDERON, actores en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, al resolver el juicio agrario 1284/2000.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, en atención a las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de este fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1284/2000. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 44/99

Dictada el 7 de octubre de 2003

Pob.: "CIENEGUILLA DEL CORDERO"
 Mpio.: Satevó
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega al grupo de campesinos solicitantes, la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "CIENEGUILLA DEL CORDERO", Municipio de Satevó, Estado de Chihuahua, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de esta sentencia deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, al Registro Agrario Nacional correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, así como a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**RECURSO DE REVISION: 447/2003-08**

Dictada el 2 de octubre de 2003

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
Deleg.: Tlalpan
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN REZA GONZAGA, VICTOR PEREZ CONTRERAS y RAYMUNDO NERI FLORES, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", en contra de la sentencia dictada el ocho de abril del dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta misma, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido y notifíquese a las partes.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 24/2003-41**

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Pob.: "CAYACOS"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Sucesión de derechos agrarios
nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por MARIA TERESA LOBATO AVILA y MANUEL MONCLOVA TORRES, respecto de las actuaciones de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz, con sede en la Ciudad de Acapulco, de la Entidad Federativa antes mencionada, por las razones expuestas en la consideración quinta de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 50/2001

Dictada el 14 de octubre de 2003

Pob.: "TECPAN DE GALEANA"
 Mpio.: Tecpan de Galeana
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "TECPAN DE GALEANA", del Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero; y con copia de esta sentencia, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 423/2003-12

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "CIENEGA DE PUERTO ALEGRE"
 Mpio.: San Miguel Totolapan
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE MARQUEZ SOLANO, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el dos de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, al resolver el expediente número 159/2003 de su índice, relativo a las acciones de controversia en materia agraria y nulidad de actos y documentos, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISION: 412/2003-43**

Dictada el 12 de septiembre de 2003

Pob.: "HERNANDEZTLA"
 Mpio.: Huautla
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ERLINDO ORTEGA ORTEGA, en contra de la sentencia emitida el cuatro de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, dentro del juicio agrario número 648/02-43, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de al Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 420/2003-14

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "SANTIAGO TLAUTLA"
 Mpio.: Tepeji del Río
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por, ALEJANDRO BARRERA ESCALANTE y otros, parte demandada en el juicio natural 791/2000-14, en contra de la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil tres, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con residencia en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.- Resultan por una parte fundados pero insuficientes y por otra infundados los conceptos vertidos en los agravios de los revisionistas; en consecuencia, se confirma la sentencia señalada en el resolutive que precede; lo anterior, con base en las manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**JUICIO AGRARIO: 307/97**

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Pob.: "VENUSTIANO CARRANZA"
 Mpio.: La Huerta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintidós de septiembre de dos mil, en el juicio de amparo DA-5976/98, promovido por PORFIRIO BARRAGAN PARTIDA, como Presidente Propietario, J. JESUS ZERMEÑO SANTANA, como Secretario Suplente y JAVIER AVILA JIMENEZ, como Vocal Suplente, del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado citado en el párrafo anterior.

TERCERO.- Por no reunirse los supuestos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola siguientes:

De dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, con base en el cual, se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199189, a favor de JOSE MANUEL GARGOLLO CHAVEZ, que ampara el predio denominado "LOS MOJOTES" o "EL TULITO", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas), inscrito en el

Registro Agrario Nacional con el número 3336, fojas 36 frente a 37 frente volumen 13-XV, el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

De siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199527, a favor de FERNANDO GARCIA MAYNEZ, que ampara el predio denominado "LA ATLANTIDA", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 222-00-00 (doscientas veintidós hectáreas), actualmente inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número 3331, fojas 28 vuelta a 29 frente volumen 13-XV, el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

De trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 112346, a favor de VICENTE CORDERO MANERO, que ampara el predio denominado Rancho "LA LAGUNA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), actualmente registrado a nombre de ERNESTO VELASCO LAFARGA, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número 2743, fojas 34 vuelta a 35 vuelta, volumen 13-XII, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CUARTO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO.- Por lo tanto, se niega la dotación de tierras solicitada por el Poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en su caso efectúe las cancelaciones a que haya lugar.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados, con copia de esta sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número DA-5976/98, promovido por PORFIRIO BARRAGAN PARTIDA, como Presidente Propietario, J. JESUS ZERMEÑO SANTANA, como Secretario suplente y JAVIER AVILA JIMENEZ, como vocal suplente, del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 338/2003-16

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "BUEN PAIS"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN CARLOS SOTO VALENCIA, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 262/16/99, relativo a nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados en parte los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia antes señalada; y en virtud de que se cuentan con los elementos suficientes para resolver el juicio agrario 338/2003-16, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción y se **Resuelve**.

PRIMERO.- ES procedente la vía agraria, en la que la parte actora acreditó su acción, y los demandados no justificaron sus defensas y excepciones; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad promovida por JUAN CARLOS SOTO VALENCIA por su propio derecho y como apoderado legal de J. GUADALUPE SOTO CONTRERAS y HERIBERTO SOTO VALENCIA e IGNACIO LICEA MARTINEZ, en contra de El Secretario de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, El Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa (substituta de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión de Rezago Agrario y el Cuerpo Consultivo Agrario), El Representante Regional de Occidente y sus Comisionados y del Ejido "BUEN PAIS", del Municipio de Tuxpan del Estado de Jalisco; en relación con el Plano Proyecto de Localización Parcial aprobado el once de septiembre de mil novecientos noventa y siete por el Cuerpo Consultivo Agrario y los oficios número UTOVIII08-201-656 y 0804 de fechas veinte y veintidós de julio de mil

novecientos noventa y nueve del Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa y del Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo expuesto y fundado en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Con testimonio de la resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 428/2003-15

Dictada el 2 de octubre de 2003

Pob.: “LOS CEDROS”
 Mpio.: Ixtlahuacan de los Membrillos
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad y controversia posesoria.

PRIMERO.- Es procedente, por lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, el recurso de revisión intentado por el comisariado ejidal de “BUENAVISTA” y CARLOS VALDIVIA LUPERCIO, en contra de la sentencia de catorce de mayo de dos mil tres, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el expediente del juicio agrario 134/15/96.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia identificada en el anterior punto resolutive, por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 134/15/96, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 463/2003-13

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: “EL CABEZON”
 Mpio.: Ameca
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por el MARÍA DE JESÚS RUIZ PRADO, promoverte en el expediente 261/02 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en contra del acuerdo de nueve de junio de dos mil tres, dictado dentro del expediente citado, al no actualizarse el párrafo primero del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo, a la promovente del recurso de revisión y a JUAN RAMÓN CUENCA RUIZ, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior

Agrario para recibir y oír notificaciones, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXPEDIENTE: 654/2001

Pob.: "EL CONTADERO"
 Mpio.: Zinacantepec
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintiuno de octubre de dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por SILVINA GONZÁLEZ TORRES; por su parte el demandado JULIO MORALES GONZÁLEZ, no acreditó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara que tiene el mejor derecho a la posesión y goce del predio motivo del conflicto SILVINA GONZÁLEZ TORRES, y por tanto se condena a JULIO MORALES GONZÁLEZ, a desocupar y entregar el predio ubicado en el ejido de SAN JOSÉ EL CONTADERO, en la calle de Juárez número 26, en el Municipio ZINACANTEPEC, Estado de México, con una superficie de 361.26 metros cuadrados y con las medidas y colindancias señaladas por el perito tercero en discordia Arquitecto FRANCISCO REQUENA AGUILAR, a fojas 409 a 411 de autos, en cumplimiento y ejecución de esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se le aplicaran las medidas de apremio previstas por la ley, e inclusive las de carácter penal, conforme a lo expresado en el considerando quinto de ésta sentencia.

TERCERO.- En cuanto hace a la acción reconvenicional promovida por JULIO MORALES GONZÁLEZ, en contra de la actora en el principal SILVINA GONZÁLEZ TORRES, ésta resultó improcedente e inundada, y por tanto se absuelve a la demandada en todas y cada unas de las prestaciones reclamadas, atento a lo expresado en el considerando sexto de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes Y por oficio al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo directo 448/2002; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; EJECÚTESE y Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 724/2001

Pob.: "SAN ANDRÉS
CUEXCONTITLÁN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.
(Cumplimiento de ejecutoria).

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintiuno de octubre de dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por JUAN QUIRINO MARTÍNEZ y/o SERGIO QUIRINO GARDUÑO (substituto procesal); en cambio los demandados y tercero llamado a juicio, no acreditaron sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados SALOMÓN SANTILLÁN HERNÁNDEZ, JORGE SANTILLÁN GONZÁLEZ y FRANCISCO SANTILLÁN HERNÁNDEZ, y en su caso de venir ocupando parte de la superficie en conflicto a JORGE SANTILLÁN MARTÍNEZ, a desocupar y entregar al promovente JUAN QUIRINO MARTÍNEZ y/o SERGIO QUIRINO GARDUÑO, sustituto procesal del primero, las tres fracciones que vienen ocupando de la unidad parcelaria marcada con el número 395, que se ubica dentro del poblado de SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México; en ejecución y

cumplimiento a esta sentencia, en el término de quince días contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación del presente fallo, apercibidos que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio previstas por la ley, conforme a lo establecido en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO.- En cuanto hace a la acción reconvenicional promovida por el tercero llamado a juicio JORGE SANTILLÁN MARTÍNEZ, esta acción resultó improcedente e infundada y por tanto se absuelve al demandado JUAN QUIRINO MARTÍNEZ y/o SERGIO QUIRINO GARDUÑO, de todas y cada unas de las prestaciones que les fueron reclamadas en este aspecto por el actor reconvencionista, con relación a la parcela 395, ubicada dentro del poblado de SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México, conforme a lo expresado en el considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; y por oficio al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo directo 233/2003; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; EJECÚTESE y Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 961/2001 Y SU
ACUMULADO 976/2001**

Pob.: "SAN DIEGO DEL CERRITO"
Mpio.: Villa Victoria
Edo.: México,
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales/prescripción positiva.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del dos de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- Modesta Francisco de la Cruz, **probó tener la posesión de las parcelas 330, 524, 525, 541, y 567** al interior del ejido San Diego del Cerrito, Municipio de Villa Victoria México.

Alejandra Francisco Arriaga probó ser la titular del entonces certificado de derechos agrarios número 2512488, pero no probó su pretensión de mejor derecho a poseer la parcela anotada como controvertida al prosperar la pretensión de Modesta Francisco De la Cruz en la reconvención y en ésta Alejandra Francisco Arriaga no probó su argumento toral de defensa y sus excepciones; en consecuencia procede la prestación "B" de dicha reconvención: la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de veintinueve de mayo del dos mil.

SEGUNDO.- Se condena a Alejandra Francisco Arriaga a abstenerse de molestar la posesión de Modesta Francisco De la Cruz de las parcelas anotadas con antelación.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en esta Entidad Federativa, para que expedida los certificados parcelarios correspondientes a Modesta Francisco de la Cruz respecto de las parcelas **330, 524, 525, 541, y 567**, que se dejaron en

conflicto en la acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de veintinueve de mayo del dos mil, celebrada en el ejido en cuestión. Igualmente para que expida el certificado parcelario correspondiente, respecto de la parcela 1083, a favor de Alejandra Francisco Arriaga, en caso de que no se hubiese expedido a la fecha.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las litigiosas, Modesta Francisco de la Cruz y Alejandra Francisco Arriaga, así como a quienes acrediten tener el carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal en cuestión.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, por las litigiosas, previa copia certificada de los mismos, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 425/2002

Pob.: "LOS SAUCOS"
Mpio.: Amanalco de Becerra
Edo.: México
Acc.: Nulidad de convenio de cesión
de derechos/devolución de una
fracción de parcela ejidal.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del treinta de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- Ismael de apellidos Sánchez Reyna probó su pretensión, por lo que se declara la nulidad del convenio de cesión de derechos celebrado por los codemandados

Eloisa Guzmán Camacho y su esposo Alberto de Jesús Almazán Almazán con el tercero llamado a juicio Andrés Sánchez Casique; éste no probó ser titular de la parcela 561 por tener documental que quedó sin consistencia jurídica por efectos de la sentencia de siete de enero de mil novecientos noventa y nueve de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9; a los codemandados Eloisa Guzmán Camacho y Alberto de Jesús Almazán Almazán se les tuvo por perdido su derecho para contestar la demanda y para ofrecer pruebas y a la vez confesos en la prueba confesional a su cargo.

SEGUNDO.- Se condena a los codemandados físicos Eloisa Guzmán Camacho y Alberto de Jesús Almazán Almazán a la entrega jurídica y material de la fracción de superficie que tienen en posesión, con la aclaración de que deberán **entregar la superficie resultante** dado que en la demanda se señala una y en el convenio de cesión otra diversa, como ya quedó anotado en considerandos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente como totalmente concluido realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 724/2002

Pob.: "SAN BARTOLO MORELOS"
 Mpio.: Morelos
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala

PRIMERO.- El actor Camilo Ventura Martínez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 18, 76, 91 y 112 a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, México. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 977/2002

Pob.: "CABECERA DE
 INDIGENAS"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Prescripción positiva.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del Diecinueve de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- El actor Arcadio de apellidos García Camilo **no probó** su pretensión, en cuanto a la prescripción positiva respecto de la superficie ejidal cuya posesión detenta al interior del ejido Cabecera de Indígenas, Municipio de Donato Guerra, México, en forma independiente de que los codemandados no hubiesen formulado contestación de demanda ni hayan ofrecido de pruebas.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 1027/2002

Pob.: "SAN FRANCISCO
TEPEXOXUCA"

Mpio.: Tenango del Valle

Edo.: México

Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diez de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a José López Pérez como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 5129, 5133, 5137, 5147 y 5152, así como por el de derechos sobre tierras de uso común número 4823, al interior de la comunidad San Francisco Tepexoxuca, Municipio de Tenango del Valle, México, en substitución de su extinto padre, quien fue comunero en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 1122/2002

Pob.: "SAN LORENZO
TLACOTEPEC"

Mpio.: Atlacomulco

Edo.: México

Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintidós de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Guadalupe Romero Fuentes como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 282960, 282963 y 282966, así como del de derechos sobre tierras de uso común número

68259, al interior del ejido SAN LORENZO TLACOTEPEC, Municipio de ATLACOMULCO, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 1135/2002

Pob.: "FRESNO NICHE"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del ocho de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- El actor, Pedro de apellidos Ramón Zepeda, probó parcialmente su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 188 a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido Fresno Niche, Municipio de San Felipe del Progreso, México, y no así la diversa número 175; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil parcial.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 1202/2002

Pob.: "MAÑI"
 Mpio.: Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Martina Gaudencia Gómez Dávila como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 12464, que ampara la parcela número 13, así

como del de derechos sobre tierras de uso común número 13366, al interior del ejido Mañi, Municipio de Jiquipilco, México, en substitución de su extinto esposo Victoriano Toribio Mercado Castillo. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 11/2003

Pob.: "SAN FELIPE COAMANGO",
Mpio.: Chapa de Mota
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del ocho de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- El actor, Epifanio Julián de apellidos Cedillo Aniceta, probó su pretensión por lo que es precedente la asignación de las

parcelas número 521, 529 y 594 a su favor, en calidad de ejidatario de posesionario, al interior del ejido San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 251/2003

Pob.: "SANTO DOMINGO DE
GUZMÁN"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a María Ignacia de apellido González como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 157604, 157606, 157610, 157617, 157620, 185279 y 157613, al interior del ejido

Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 406/2003

Pob.: “ATLACOMULCO Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Atlacomulco
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, José Ma. Cárdenas Martínez, **no probó** su pretensión por lo que no es procedente la asignación de la parcela número 180 a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido Atlacomulco y sus Barrios, Municipio de Atlacomulco, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que no resultó verosímil; se absuelve a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de las prestaciones accesorias señaladas por el actor.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 437/2003

Pob.: “SAN MATEO DE LOS RANCHOS”
 Mpio.: Temascaltepec
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diez de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Senorina Hernández Peñaloza como titular, por sucesión, del certificado de reconocimiento de miembro de comunidad número 16027, al interior de la comunidad San Mateo de los Ranchos, Municipio de Temascaltepec, México, en substitución de su extinta madre, quien fue comunera en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado de bienes comunales del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 442/2003

Pob.: "SAN MIGUEL
TOTOQUITLAPILCO"
Mpio.: Metepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acto que contravenga
leyes agrarias.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- El actor Marino Mejía Romero probó su pretensión, por lo que se decreta la corrección del nombre de pila en el certificado de reconocimiento de miembro de comunidad número 12864; la parte demandada, Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México sostuvo que se apegaría a la resolución de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Se condena a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a la corrección del nombre de pila en sus asientos registrales y en su oportunidad expida el documento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 484/2003

Pob.: "SAN IGNACIO DEL
PEDREGAL"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por GUILLERMO MORALES GARDUÑO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a GUILLERMO MORALES GARDUÑO, que fueron de su extinto padre JACINTO TOMÁS MORALES HERNÁNDEZ,, en calidad de poseionario, contenidos en los certificados parcelarios números 33093, 33089, 33091 y 33095, que amparan el primero la parcela 253, 273, 298 y 11, respectivamente, dentro del poblado de SAN IGNACIO DEL PEDREGAL, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidataria citado y dar de alta al interesado JACINTO TOMÁS MORALES HERNÁNDEZ, en calidad de poseionario, en los mismos, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, debiendo cancelar tales certificados y expedir los propios al interesado, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y al comisariado ejidal correspondiente; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 519/2003

Pob.: “SAN LORENZO TOJICO”
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diez de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Humberto López Torres, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 3675 a su favor, en calidad de poseionario, al interior del ejido San Lorenzo Tojico, Municipio de Ixtlahuaca, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 551/2003

Pob.: "SAN MATEO OTZACATIPAN"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Corrección de nombre en certificado de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el promovente SANTIAGO NAVA TORRES; el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, no contestó la demanda; el Comisariado Ejidal del poblado de SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio TOLUCA, Estado de México, se allanó a las pretensiones del actor.

SEGUNDO.- En consecuencia, procede ordenar al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que corrija el nombre en sus asientos registrales del ejidatario anotado como SANTIAGO NAVA INIESTRA por su nombre correcto que es el de SANTIAGO NAVA TORRES, conforme al certificado de derechos agrarios números 278710, conforme a lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia, para lo cual se ordena enviarle copia del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al delegado de Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 574/2003

Pob.: "SAN PEDRO DEL RINCON"
 Mpio.: Villa Victoria
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del cinco de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Guillermina Ramírez Ortega como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios número 371321, 371324, 371327 y 371329, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 88966, al interior del ejido San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 577/2003

Pob.: "LA PUERTA"
 Mpio.: De Villa Victoria
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales/reconocimiento de
 derechos sucesorios

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diez de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Sabás Solís Solís como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 323236, al interior del ejido La Puerta, Municipio de Villa Victoria, México, en calidad de ejidatario, en substitución de su extinto padre, quien tuvo tal calidad en dicho poblado. El órgano de representación ejidal formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente, con la calidad de ejidatario a Sabás solís Solís.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 596/2003

Pob.: "SAN JUANICO"
 Mpio.: Temascalcingo
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del cuatro de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Laurencia Catalina Fuentes Legorreta como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios número 176602, 176605, 176611, 176617, 176620, 176623, 176626, 176629, 176632, 176639, 176641, 176645, 176652, 176655, 176657, 176659 y 176664, al interior del ejido San Juanico, Municipio de Temascalcingo, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 607/2003

Pob.: "SAN MATEO"
Mpio.: Amanalco de Becerra
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del ocho de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Arcadia de apellidos Francisco García como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 139723, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 35317, al interior del ejido San Mateo, Municipio de Amanalco de Becerra, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 612/2003

Pob.: "SAN JOSE DEL SITIO"
Mpio.: Jiquipilco
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del nueve de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Clara Sánchez Bautista como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 140371, 140374, 140379, 140382, 140384 y 140329, al interior del ejido San José del Sitio, Municipio de Jiquipilco, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 616/2003

Pob.: "SAN LORENZO TOJICO"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del nueve de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- La parte actora, Gregorio Torres Hernández, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 1857 a su favor, en calidad de posesionario, al interior del ejido San Lorenzo Tojico, Municipio de Ixtlahuaca, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 620/2003

Pob.: "SAN LORENZO TOJICO"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del nueve de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- La parte actora, Hilario Flores Jiménez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 3009 y 3053 a su favor, en calidad de posesionario, al interior del ejido San Lorenzo Tojico, Municipio de Ixtlahuaca, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 625/2003

Pob.: “TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del once de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Heliodoro Hernández Martínez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 388 y 392 a su favor, en calidad de poseionario, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para el efecto de que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 629/2003

Pob.: “TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del once de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Juan Luis Avilés Martínez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas 275, 279, 353 y 356 a su favor, en calidad de poseionario, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para el efecto de que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 632/2003

Pob.: “TEXCALTITLAN Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del once de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Genaro Eduardo Ramírez García, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 2489 a su favor, en calidad de poseionario, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para el efecto de que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 637/2003

Pob.: “TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del once de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Agustina Hernández Castañeda, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 831 a su favor, en calidad de poseionaria, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para el efecto de que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 645/2003

Pob.: "TEXCALTITLAN Y SUS BARRIOS"
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del once de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Hugo Escobar Hernández, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 2298 a su favor, en calidad de posesionario, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlán, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para el efecto de que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 648/2003

Pob.: "SAN AGUSTIN"
 Mpio.: Almoloya de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del doce de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Paula Mañón Sánchez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 58 a su favor, en calidad de posesionaria, al interior del ejido San Agustín, Municipio de Almoloya de Juárez, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 654/2003

Pob: "SAN BARTOLO DEL LLANO"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del doce de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a María Cristina de apellido González como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 88072 y 88078, así como por el de derechos sobre tierras de uso común número 24489, al interior del ejido San Bartolo del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 661/2003

Pob.: "SAN MIGUEL CHAPULTEPEC"
 Mpio.: Chapultepec
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diecisiete de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Cleto Marcelino Velázquez Armas, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 431, 18, 216 y 1232 su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido San Miguel Chapultepec, Municipio de Chapultepec, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 664/2003

Pob.: "SAN MIGUEL
CHAPULTEPEC"

Mpio.: Chapultepec

Edo.: México

Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diecisiete de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Angélica Beltrán Velázquez, probó su pretensión por lo que se declara la nulidad parcial del anexo número cinco relativo al informe de la Comisión Auxiliar en cuanto a que se enlistó a la actora con error en su nombre de pila, esto es, se enlistó como Angelina. Resulta conveniente precisar que la asignación de las

parcelas 846 y 781 que se asignaron a la actora se hizo en forma correcta, es decir, con su nombre de pila Angélica; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 669/2003

Pob.: "SAN MIGUEL
CHAPULTEPEC"

Mpio.: Chapultepec

Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diecisiete de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Claudia Virginia Ramírez Carballo, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 450 su favor, en calidad de ejidataria, al interior del ejido

San Miguel Chapultepec, Municipio de Chapultepec, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 672/2003

Pob.: “SAN MIGUEL
CHAPULTEPEC”
Mpio.: Chapultepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diecisiete de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Cayetano García Cortés, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 699 y 558 su favor, en calidad de

ejidatario, al interior del ejido San Miguel Chapultepec, Municipio de Chapultepec, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 675/2003

Pob.: “SAN MIGUEL
CHAPULTEPEC”
Mpio.: Chapultepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del diecisiete de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Dolores Álvarez Velázquez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 256 y 415 su favor, en calidad de ejidataria, al interior del ejido San

Miguel Chapultepec, Municipio de Chapultepec, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 680/2003

Pob.: "SANTA CRUZ
CUAUHTENCO"
Mpio.: Zinacantepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acto que contravenga
leyes agrarias.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del dieciocho de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Los actores probaron su pretensión, por lo que se declara la nulidad de la resolución administrativa de veinticinco de marzo del dos mil tres emitida por la parte demandada, Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; ésta sostuvo que se apegaría a la resolución de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Se condena a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a la inscripción del acta de elección celebrada el siete de julio del dos mil dos en el ejido Santa Cruz Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 685/2003

Pob.: "SAN MIGUEL AMEYALCO"
Mpio.: Lerma
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de
tierras/reconocimiento de
derechos sucesorios

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del dieciocho de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- El actor Leopoldo Valle Castillo probó su pretensión, por lo que es procedente la asignación de la parcela número 69, a favor de su extinta madre Juliana de apellidos Castillo De la Trinidad, en calidad de ejidataria, al interior del ejido San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma; al órgano de representación ejidal del poblado en cuestión se le tuvo por perdido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas.

SEGUNDO.- Se reconoce a Leopoldo Valle Castillo como titular, por sucesión, de los derechos agrarios amparados por la parcela número 69, al interior del ejido en cuestión, en substitución de su extinta madre, quien fue ejidataria en dicho poblado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes. Comuníquese con copia certificada a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.-En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 690/2003

Pob.: "EL CONSUELO"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARCELINO MAYA LÓPEZ; la Asamblea demandada del poblado EL CONSUELO, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, se allanó a la demanda; la codemandada JUANA LÓPEZ SÁNCHEZ, no contestó la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del poblado EL CONSUELO, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, únicamente en cuanto a la incorrecta asignación de la parcela número 11, a favor de JUANA LÓPEZ SÁNCHEZ, debiendo haber sido asignada a favor de MARCELINO MAYA LÓPEZ, en calidad de ejidatario, lo que se debe corregir por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, asignando dicha parcela a MARCELINO MAYA LÓPEZ; y expedirle el certificado parcelario correspondiente, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 694/2003

Pob.: "SANTIAGO CASANDEJE"
 Mpio.: Jocotitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintitrés de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Rutilo Rodríguez Vargas, **no** probó su pretensión por lo que **no** es procedente la asignación de la parcela número 2092 a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido Santiago Casandeje, Municipio de Jocotitlán, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que **no** resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 696/2003

Pob.: "SAN JUANICO"
 Mpio.: Temascalcingo
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veinticuatro de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Apolonia Martínez Sánchez como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 176625 y 176633, al interior del ejido San Juanico, Municipio de Temascalcingo, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 700/2003

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintitrés de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Agustina Marín Quintana como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 77129, 77133 y 77136, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 20922, al interior del ejido San Antonio de las Huertas, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 703/2003

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintitrés de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Anastacia de apellidos García Alejo como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 77309 y 77314, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 21184, al interior del ejido San Antonio de las Huertas, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 706/2003

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintitrés de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Emilia García Medina como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 347402, al interior del ejido San Antonio de las Huertas, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 712/2003

Pob.: "SAN PEDRO EL ALTO"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veinticuatro de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Catalina de apellidos Quintana Cruz como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 190211 y 190213, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 47697, al interior del ejido San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 715/2003

Pob.: "SANTA MARIA CITENDEJE"
 Mpio.: Jocotitlán
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veinticuatro de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Guadalupe Romero Fuentes como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 282960, 282963 y 282966, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 68259, al interior del ejido Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 716/2003

Pob.: "SANTIAGO CASANDEJE"
 Mpio.: Jocotitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintitrés de septiembre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora, Rogelio Castillo Ramírez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 317 a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido Santiago Casandeje, Municipio de Jocotitlán, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para el efecto de que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 737/2003

Pob.: "RANCHERÍA DE SAN FRANCISCO"
 Mpio.: Zinacantepec
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre de dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por JULIA SIMONA ZEPEDA VELÁZQUEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, y por fallecimiento del titular ejidatario JERÓNIMO GONZÁLEZ CALZONCIN, procede darlo de baja en los derechos agrarios contenidos en el certificado de derechos agrarios número 2513178, que ampara la parcela respectiva, ubicada dentro del ejido de RANCHERÍA DE SAN FRANCISCO, ZINACANTEPEC, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a JULIA SIMONA ZEPEDA VELÁZQUEZ, debiéndose anotar lo anterior en los asientos registrales correspondientes por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para cuyo efecto se ordena enviarle copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado en cuestión; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 740/2003

Pob.: "VILLA DE METEPEC"
 Mpio.: Metepec
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Gerardo Hernández Dehonor como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 162623, al interior del ejido Villa de Metepec, Municipio de Metepec, México, en substitución de su extinto padre, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 741/2003

Pob.: "SAN MARTIN TOLTEPEC"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Juicio sucesorio.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre el dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la vía y acción deducida en juicio por MARIA NATALIA NAJERA FUENTES, consistente en la transmisión de los derechos agrarios del extinto autor de la sucesión respecto del certificado parcelario número 94331 que ampara la parcela número 78, correspondiente al ejido de SAN MARTIN TOLTEPEC, Municipio de TOLUCA, México expedido en cumplimiento al acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras del catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco; el comisariado ejidal rindió su informe respectivo.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se declara y reconoce a MARIA NATALIA NAJERA FUENTES, como sucesora legítima de los derechos que correspondieron al de cujus, en tal virtud, la Delegación del Registro Agrario Nacional, procederá en su oportunidad a realizar las anotaciones marginales, cancelando el certificado de derechos parcelarios descrito con anterioridad, así como dar de baja al fallecido titular ALBINO SANTANA HERNANDEZ, y expedir el

correspondiente a favor de su cónyuge en carácter de ejidataria, a quien se deberá dar de alta en el protocolo del órgano registral, remitiéndose copia autorizada de esta resolución para el trámite subsecuente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, y por estrados al comisariado ejidal en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, devuélvase los documentos originales previo cotejo y razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo proveyó y firma el LIC. **ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, LIC. **MOISES JIMENEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EXPEDIENTE: 742/2003

Pob.: "SAN JUAN DE LAS MANZANAS"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre de dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MAURA ÁVILA VENTURA.

SEGUNDO.- En consecuencia, y por fallecimiento del titular ejidatario JOSÉ EPIFANIO GONZÁLEZ MARCIAL, procede darlo de baja en los derechos sobre tierras de

uso común contenidos en el certificado número 93698, que ampara el 0.1950% de tales derechos dentro del ejido de SAN JUAN DE LAS MANZANAS, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a MAURA ÁVILA VENTURA, debiéndose anotar lo anterior en los asientos registrales correspondientes, cancelando dicho certificado y expedir el correspondiente a la interesada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para cuyo efecto se ordena enviarle copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado en cuestión; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 744/2003

Pob.: "LAS LOMAS"
Mpio.: Temoaya
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la vía y acción deducida en juicio por TEODORO PIÑA ROJAS, consistente en la nulidad del acta de asamblea de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en el poblado denominado LAS LOMAS, Municipio de TEMOAYA, Estado de México; los demandados comisariado ejidal se allanaron a las prestaciones que le reclaman su contraparte.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional que expida el certificado parcelario de la parcela 1711 a favor del actor de este juicio en carácter de ejidatario, para lo cual se remite copia debidamente certificada de esta resolución para el trámite subsecuente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y por estrados a los demandados comisariado ejidal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvase los documentos originales previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

JUICIO AGRARIO: 746/2003

Pob.: "SAN PABLO
TLALCHICHILPAN"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Elvira de apellidos Rafael González como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 160516 y 160520, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 40882, al interior del ejido San Pablo Tlalchichilpan, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 748/2003

Pob.: "MAYORAZGO CONCEPCION
DE LEON"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Juicio sucesorio.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre del dos mil tres.-

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la vía y acción deducida en juicio por MARIA REMEDIOS VALDEZ SANCHEZ, consistente en la transmisión de los derechos agrarios del extinto autor de la sucesión respecto de los certificados parcelarios números 350442, 350441, 350439, 350443 que amparan las parcelas números 1143, 1034, 958 y 1177, así como el certificado sobre tierras de uso común número 83587 que ampara el 0.750%, correspondiente al ejido de MAYORAZGO CONCEPCION DE LEON, Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, México expedidos en cumplimiento al acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; el comisariado ejidal rindió su informe respectivo.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se declara y reconoce a MARIA REMEDIOS VALDEZ SANCHEZ, como sucesora legítima de los derechos que correspondieron al de cujus, en tal virtud, la Delegación del Registro Agrario Nacional, procederá en su oportunidad a realizar las anotaciones marginales, cancelando los certificados descritos con anterioridad, así como dar de baja al fallecido titular MACEDONIO HERNANDEZ

GONZALEZ, y expedir los correspondientes a favor de su cónyuge en carácter de ejidataria, a quien se deberá dar de alta en el protocolo del órgano registral, remitiéndose copia autorizada de esta resolución para el trámite subsecuente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, y por estrados al comisariado ejidal en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, devuélvase los documentos originales previo cotejo y razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo proveyó y firma el LIC. **ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

JUICIO AGRARIO: 750/2003

Pob.: "SAN PEDRO"
 Mpio.: Almoloya de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La actora, Josefa de apellido González, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 479, 578, 466 y 605 a su favor, en

calidad de posesionaria, al interior del ejido San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios que correspondan.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 751/2003

Pob.: "PALMAR GRANDE"
 Mpio.: Tlatlaya
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MATILDE GARCÍA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a MATILDE GARCÍA RODRÍGUEZ, que fueron de su padre y extinto ejidatario REVERIANO GARCÍA VENCES o SEVERIANO GARCÍA VENCES, contenidos

en el certificado de derechos agrarios número 3404433, así como la asignación de la parcela número 12 y el porcentaje correspondiente de derechos sobre tierras de uso común, que le fueron reconocidos en la asamblea de delimitación, destino y asignación, celebrada el veintisiete de julio del dos mil dos, dentro del poblado de PALMAR GRANDE, Municipio de TLATLAYA, Estado de México, según anexos seis y ocho, y por tanto se le deberán expedir los certificados correspondientes a la interesada y con la calidad de ejidataria, por lo que se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario citado y dar de alta a MATILDE GARCÍA RODRÍGUEZ, en los mismos, y anotarlo en sus asientos registrales respectivos, debiendo expedir los certificados correspondientes a la interesada, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y al comisariado ejidal correspondiente; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 757/2003

Pob.: “CABECERA DE INDÍGENAS”
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Corrección de nombre ante el registro agrario nacional.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultaron procedentes las vías y fundadas las acciones deducidas en juicio por ANTOLINA CASIMIRO QUINTANA.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara que el nombre correcto y legal de la promovente es el de ANTOLINA CASIMIRO QUINTANA, corrigiendo el nombre de ANTONIA CASIMIRO QUINTERO, que fue anotado al señalarla como sucesora preferente al Registro Agrario Nacional, Delegación del Estado de México, por AGAPITO GARCÍA HINOJOSA; estableciéndose también que ANTOLINA CASIMIRO QUINTANA, es la legal sucesora de los derechos agrarios de AGAPITO GARCÍA HINOJOSA, ejidatario de CABECERA DE INDÍGENAS, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, con el certificado de derechos agrarios número 2166726, debiéndose dar de baja a éste y dar de alta en tales derechos a ANTOLINA CASIMIRO QUINTANA, haciéndose las anotaciones correspondientes por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para cuyo efecto se ordena girar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata, por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; publíquense los puntos resolutiveos de

este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 759/2003

Pob.: "SAN MIGUEL
TOTOCUITLAPILCO"
Mpio.: Metepec
Edo.: México
Acc.: Sucesion de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por IGNACIO CASTRO DOTOR.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios de comunero a IGNACIO CASTRO DOTOR, que fueron de su madrina y extinta comunera MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ OCAMPO, contenidos en el certificado parcelario número 9803 y el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 13186, que amparan la parcela respectiva y el 0.17% de tierras de uso común, dentro de la comunidad de SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, en calidad de comunero, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de

México, cancele dichos certificados y expida otros a favor del interesado IGNACIO CASTRO DOTOR, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y al Comisariado Bienes Comunales correspondiente; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 762/2003

Pob.: "SAN PEDRO TOTOLTEPEC"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de
asamblea de delimitación,
destino y asignación de tierras
ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- La actora Petra María de apellidos Peña Santiago probó su pretensión; la parte demandada, asamblea de ejidatarios de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca formuló allanamiento a las pretensiones de su contraparte, que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 763/2003

Pob.: "SAN PEDRO TOTOLTEPEC"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la acción deducida en juicio por CRISANTA ILARIA PEÑA SANTIAGO, consistente en la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos

noventa y seis, celebrada en el ejido de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, Municipio de TOLUCA, México; el demandado comisariado ejidal se allanó a las prestaciones.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, que proceda a corregir en su protocolo el nombre de SANTA PEÑA SANTIAGO por el de CRISANTA ILARIA PEÑA SANTIAGO que es el legal y correcto, respecto a la parcela 63 del plano interno del ejido de mérito, la cual fue asignada en la asamblea del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, con el carácter de posesionaria.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, devuélvase los documentos originales previa razón que obre en autos; agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

JUICIO AGRARIO: 765/2003

Pob.: "SANTIAGO TLAXOMULCO"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Rosa de apellidos Ángeles Aguirre como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 78791 y 78795, al interior del ejido Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 766/2003

Pob.: "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
Mpio.: Jiquipilco
Edo.: México
Acc.: Juicio sucesorio.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre del dos mil tres.-

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la vía y acción deducida en juicio por ALEJANDRA MARCELINO MENDOZA, consistente en la transmisión de los derechos agrarios del extinto autor de la sucesión respecto de los certificados números 195237, 195243, 195241, 195247 y 195250, que amparan las parcelas 1071, 352, 325, 168 y 150 correspondientes al ejido de SAN FELIPE Y SANTIAGO, Municipio de JIQUIPILCO, México; el comisariado ejidal rindió su informe; por otra parte los hermanos de la actora de este juicio repudiaron a la expectativa de heredar en términos del artículo 1661 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se declara y reconoce a ALEJANDRA MARCELINO MENDOZA, como sucesora legítima de los derechos que correspondieron al de cujus, en tal virtud, la Delegación del Registro Agrario Nacional, procederá en su oportunidad a realizar las anotaciones marginales, cancelando los certificados de derechos parcelarios descritos con anterioridad, así como dar de baja al fallecido titular LUCIANO MARCELINO ENRIQUETA, y expedir los correspondientes a favor de su hija en carácter de posesionaria, a quien se deberá dar de alta en el protocolo del órgano registral, remitiéndose copia autorizada de esta resolución para el trámite subsecuente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada, y por estrados al comisariado ejidal en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, devuélvase los documentos originales previo cotejo y razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo proveyó y firma el LIC. **ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

JUICIO AGRARIO: 767/2003

Pob.: "SAN MIGUEL AGUA BENDITA"
 Mpio.: San José del Rincón
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Hilaria de apellidos Cruz González como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 93540 y 93541, al interior del ejido San Miguel Agua Bendita, Municipio de San José del Rincón, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 768/2003

Pob.: "SAN MIGUEL AGUA BENDITA"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acci.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre del dos mil tres.--

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la vía y acción deducida en juicio por ODILON CRUZ CRUZ, consistente en la nulidad del acta de asamblea de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en el poblado denominado SAN MIGUEL AGUA BENDITA, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México; los demandados comisariado ejidal no compareció a juicio a quienes se les tuvo por perdido su derecho a contestar la misma.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional que expida el certificado parcelario de la parcela 236 a favor del actor de este juicio en carácter de posesionario, para lo cual se remite copia debidamente certificada de esta resolución para el trámite subsecuente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y por estrados a los demandados comisariado ejidal con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvase los

documentos originales previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

EXPEDIENTE: 769/2003

Pob.: "SAN MIGUEL AGUA BENDITA"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por **MARÍA MARCELINA JAVIER CRUZ**.

SEGUNDO.- En consecuencia, y por fallecimiento del titular **LUIS CRUZ GASPAS**, procede darlo de baja de los derechos agrarios de posesionario contenidos en los certificados parcelarios números 47360 y 47362, que amparan las parcelas 114 y 287, dentro del ejido de **SAN MIGUEL AGUA BENDITA**, Municipio de **SAN FELIPE DEL PROGRESO**, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a su concubina **MARÍA MARCELINA JAVIER CRUZ**, como lo solicitó en este juicio agrario, debiéndose cancelar dichos certificados y expedir los

propios a la interesada, por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para cuyo efecto se ordena enviarle copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata; y por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 770/2003

Pob.: "SANTIAGO CASANDEJE"
Mpio.: Jcotitlán
Edo.: México
Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- El actor **Teobaldo Sánchez Blancas**, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 962 a su favor, en calidad de ejidatario, al

interior del ejido Santiago Casandeje, Municipio de Jocotitlán, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 771/2003

Pob.: "SANTIAGO CASANDEJE"
 Mpio.: Jocotitlan
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la vía y acción deducida en juicio por ROLANDO REYES HERNANDEZ, consistente en la nulidad del acta de asamblea del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, únicamente por lo que se refiere a la errónea de la asignación de la parcela 455 del plano interno del ejido, a favor de CELEDONIO CARDENAS tal y como se desprende del consecutivo del anexo número

siete, correspondiente al poblado de SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de JOCOTITLAN, Estado de México, el comisariado ejidal se allanaron a las prestaciones que les reclamó la parte actora, en cuanto al codemandado se le tuvo por perdido su derecho a contestar la demanda y ofrecer pruebas.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena a la Delegación del Registro Agrario Nacional, dar de baja a CELEDONIO CARDENAS, así como cancelar el certificado parcelario que lo acredite como titular de la mencionada parcela 455 del plano interno; en su oportunidad emitir el correspondiente a favor de ROLANDO REYES HERNANDEZ con el carácter de ejidatario y titular de dicho derecho parcelario, remitiéndose copia debidamente certificada para los trámites subsecuentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, devuélvase los documentos originales previo cotejo y razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Así lo proveyó y firma el LIC. **ARMANDO ALFARO MONROY, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA**, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EXPEDIENTE: 772/2003

Pob.: "LA LOMA"
 Mpio.: Morelos
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción educida en juicio por VENANCIA MARÍA CEFERINO PEDRAZA; la Asamblea de Ejidatarios LA LOMA, Municipio de MORELOS, Estado de México, se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del poblado LA LOMA, Municipio de MORELOS, Estado de México, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, únicamente en cuanto a la asignación indebida de la parcela número 1155, con el nombre indebido de VENANCIA MARÍA CEFERINO, debiendo ser el de VENANCIA MARÍA CEFERINO PEDRAZA, como se advierte del anexo número nueve de acta de asamblea mencionada, lo que se debe corregir por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México y expedirle el certificado parcelario respectivo con tal corrección, en calidad de posesionaria, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de

este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 774/2003

Pob.: "SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE"
 Mpio.: El Oro
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- Se reconoce a Francisca de apellidos Reyes García como titular, por sucesión, del certificado de derechos agrarios número 42309, al interior del ejido Santa Cruz del Tejocote, Municipio de El Oro, México, en substitución de su extinto concubino, quien fue posesionario en dicho poblado.

SEGUNDO.- Comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 788/2003

Pob.: “LA MAGDALENA”
 Mpio.: Temascalcingo
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acto que contravenga leyes agrarias/reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala

PRIMERO.- El actor Javier de apellidos Trinidad Catarino probó su pretensión, por lo que se decreta la nulidad de la resolución de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de nueve de junio del dos mil tres a fin de que emita otra al tenor de este fallo y, en su oportunidad, le expida los certificados parcelarios correspondientes como sucesor único de Gerónima del Pilar de apellidos Lorenzo Durán, quien fue ejidataria y titular de los certificados parcelarios 104722 y 104725, que amparan las parcelas 174 y 399, respectivamente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 789/2003

Pob.: “GUADALUPE BUENAVISTA”
 Mpio.: San José del Rincón
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por PAULA CRUZ CRUZ.

SEGUNDO.- En consecuencia y por fallecimiento del titular posesionario LUIS GARCÍA SÁNCHEZ, procede darlo de baja en tales derechos, contenidos en los certificados parcelarios números 205158, 205163, 205168 y 205172, que amparan, respectivamente, las parcelas números 259, 267, 334 y 491, dentro del poblado de GUADALUPE BUENAVISTA, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a PAULA CRUZ CRUZ, en los asientos registrales correspondientes, cancelando los certificados parcelarios mencionados y expedir los propios a la interesada, para cuyo efecto se ordena girar copia certificada de la presente al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata, por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de

México; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 791/2003

Pob.: "LA LOMA"
 Mpio.: Morelos
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- El actor Miguel Ángel Ordoñez Mercado, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 1301 a su favor, en calidad de posesionario, al interior del ejido La Loma, Municipio de Morelos, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 781/2003

Pob.: "SANTIAGO ANALCO"
 Mpio.: Lerma
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- El actor Ángel De la Rosa Dávila, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 127 y 839, a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido Santiago Analco, Municipio de Lerma, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 792/2003

Pob.: "EL CONSUELO"
 Mpio.: San José del Rincón
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por SOFÍA GARCÍA GARCÍA.

SEGUNDO.- En consecuencia, y por fallecimiento del titular JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ, procede darlo de baja de los derechos agrarios de posesionario contenidos en los certificados parcelarios números 1977, 1979 y 1980, que amparan las parcelas 60 y 101, y del primer certificado se desconoce en número de parcela, dentro del ejido de EL CONSUELO, Municipio de SAN JOSÉ DEL RINCÓN, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a su concubina SOFÍA GARCÍA GARCÍA, como lo solicitó en este juicio agrario, debiéndose cancelar dichos certificados y expedir los propios a la interesada, por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para cuyo efecto se ordena enviarle copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata; y por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 793/2003

Pob.: "SANTIAGO CASANDEJE"
 Mpio.: Jocotitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por la actora ESTHER RIVERA HERNÁNDEZ; la asamblea demandada del poblado de SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de JOCOTITLÁN, Estado de México, se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del poblado de SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de JOCOTITLÁN, Estado de México, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, únicamente en lo que hace a la asignación indebida de la parcela 2047, con el nombre incorrecto de ESTHER RIVERA, cuando debió ser con el nombre correcto y legal de ESTHER RIVERA HERNÁNDEZ, por lo que se debe corregir y subsanar tal cuestión por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el

Estado de México, y expedirle su certificado parcelario correspondiente, en calidad de ejidataria, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario, devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 795/2003

Pob.: "SAN LORENZO TLACOTEPEC"
 Mpio.: Atlacomulco
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintiuno de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- El actor Arturo Cárdenas Cárdenas, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 534 a su favor, en calidad de poseionario, al interior del ejido San Lorenzo Tlacotepec,

Municipio de Atlacomulco, México; el órgano de representación ejidal del poblado en cuestión formuló allanamiento que resultó verosímil.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 802/2003

Pob.: "SAN JUAN XOCONUSCO"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Sucesion de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintinueve de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por VICTORIA GÓMORA BUENO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a VICTORIA GÓMORA BUENO, que fueron de su madre y extinta ejidataria LUCINA BUENO REYNOSO, contenidos en los certificados parcelarios números 97089 y 97093, así como con el certificado de derechos

sobre tierras de uso común número 26038, que amparan las parcelas números 59 y 32, así como el 0.8600% de derechos sobre tierras de uso común, respectivamente, dentro del poblado de SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, en calidad de ejidataria, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a la extinta ejidataria LUCINA BUENO REYNOSO y dar de alta a la interesada VICTORIA GÓMORA BUENO, en los mismos, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, debiendo cancelar tales certificados y expedir los propios a la interesada, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata; y por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 805/2003

Pob.: "IXTAPAN DE LA PANOCHA"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por SABINA TRINIDAD AVILÉS.

SEGUNDO.- En consecuencia y por fallecimiento del titular ejidatario J. SOCORRO AVILÉS LUJANO, procede darlo de baja en tales derechos, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 2508713, que ampara la parcela respectiva, ubicada dentro del poblado de IXTAPAN DE LA PANOCHA, Municipio de TEJUPILCO, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a SABINA TRINIDAD AVILÉS, en los asientos registrales correspondientes, para cuyo efecto se ordena girar copia certificada de la presente al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata, por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 806/2003

Pob.: "LOMA DE JUÁREZ"
 Mpio.: Villa de Allende
 Edo.: México
 Acci.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre de dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por JUVENTINA ISIDORO FELICIANO.

SEGUNDO.- En consecuencia, y por fallecimiento del titular ejidatario ELPIDIO FABIÁN DE JESÚS, procede darlo de baja en los derechos agrarios contenidos en el certificado de derechos agrarios número 3546578, que ampara la parcela respectiva, ubicada dentro del ejido de LOMA DE JUÁREZ, VILLA DE ALLENDE, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a JUVENTINA ISIDORO FELICIANO, debiéndose anotar lo anterior en los asientos registrales correspondientes por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para cuyo efecto se ordena enviarle copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado en cuestión; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 807/2003

Pob.: "CABECERA DE INDIGENAS"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acci.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MIGUEL PIÑA VICTORIA.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a MIGUEL PIÑA VICTORIA, que fueron de su madre y extinta ejidataria SOFÍA VICTORIA VIUDA DE PIÑA, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 2166737, que ampara la parcela respectiva, dentro del poblado CABECERA DE INDÍGENAS, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, en calidad de ejidatario, así como el porcentaje de derechos sobre tierras de uso común que le fue asignado a la de cujus por la asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos ejidales que se celebró el veintidós de noviembre del dos mil dos, en el ejido mencionado, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a la extinta ejidataria SOFÍA VICTORIA VIUDA DE PIÑA y dar de alta al interesado MIGUEL PIÑA VICTORIA, en los mismos, y anotarlo en sus asientos registrales

respectivos, y expedir las constancias correspondientes, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y al comisariado ejidal correspondiente; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido. Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 809/2003

Pob.: "PIEDRA GRANDE"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Wilfrido Avilés Mondragón como titular, por sucesión, del certificado de derechos sobre tierras de uso común número 88350, al interior del ejido Piedra Grande, Municipio de Tejupilco, México, en substitución de su extinta madre, Inés Mondragón Avilés quien fue ejidataria en dicho poblado. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta

sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 810/2003

Pob.: "COATEPEC"
 Mpio.: Tlatlaya
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a dieciséis de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por RICARDA ZARAGOZA MACEDO.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a RICARDA ZARAGOZA MACEDO, que fueron de extinto esposo EVARISTO FLORES AYALA, contenidos en el certificado parcelario número 256183, así como con el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 62156, que ampara la parcela número 503, así como el

0.680% de derechos sobre tierras de uso común, respectivamente, dentro del poblado de COATEPEC, Municipio de TLATLAYA, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario citado y dar de alta a la interesada RICARDA ZARAGOZA MACEDO, en los mismos, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, debiendo cancelar tales certificados y expedir los propios a la interesada, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata, por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 812/2003

Pob.: "SAN AGUSTÍN"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Corrección de nombre en certificado parcelario.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veinticuatro de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el promovente VENANCIO HERNÁNDEZ VALDEZ; el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, y el codemandado AVELINO LÓPEZ MARTÍNEZ, se allanaron a las pretensiones del actor.

SEGUNDO.- En consecuencia, procede ordenar al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que cancele el certificado parcelario número 286539, expedido a favor de AVELINO LÓPEZ MARTÍNEZ, y que ampara la parcela 508 en calidad de posesionario; y que expida otro a favor de VENANCIO HERNÁNDEZ VALDEZ, con la calidad mencionada y que ampare la parcela 508 que le fue asignada a este último por parte de la asamblea general de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, del ejido de SAN AGUSTÍN, Municipio ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México, conforme a lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY** ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 813/2003

Pob.: "VILLA DE METEPEC"
 Mpio.: Metepec
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de
 asamblea de delimitación,
 destino y asignación de tierras
 ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- La actora Loreto Guadalupe Esquivel Martínez probó su pretensión; en consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida precisamente a ese nombre el certificado parcelario correspondiente a la parcela número 506 del ejido Villa de Metepec.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 815/2003

Pob.: "LA LADERA"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Gregoria de apellidos Ángeles Abraham como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 233431, que ampara la parcela número 618, al interior del ejido La Ladera, Municipio de Ixtlahuaca, México, en substitución de su extinto esposo, Valente Andrés Morales Albarrán, quien fue posesionario en dicho poblado. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 817/2003

Pob.: "SANTA MARÍA NATIVITAS"
 Mpio. Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Abel de apellidos Isidro Romero como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 65921, que ampara la parcela número 70, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 17832, al interior del ejido Santa María Nativitas, Municipio de Jiquipilco, México, en substitución de su extinto padre, Luis de apellidos Isidro Victoria, quien fue ejidatario en dicho poblado. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 819/2003

Pob.: "SAN PEDRO POTLA"
 Mpio.: Temascalcingo
 Edo.: México
 Acc.: Sucesion de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintidós de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por PEDRO ANGEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a PEDRO ANGEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, que fueron de su padre y extinto ejidatario MARCOS POLICARPO, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 194809, por lo que se le deberá dar de baja al primero y de alta al segundo en los asientos registrales respectivos; y también se deberán expedir los certificados parcelarios en calidad de ejidatario a favor de PEDRO ANGEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, que amparen las parcelas números 68, 2505, 308, 346, 946, 1162, 1658, 1685, 1737, 2018 y 2338, que le fueron asignadas en la asamblea del diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, de delimitación destino y asignación de tierras ejidales, celebrada en SAN PEDRO POTLA, Municipio de TEMASCALCINGO, Estado de México; por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, y para ello se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y al comisariado ejidal del poblado de que se trata; y por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los fines precisados; publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*;

devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 821/2003

Pob.: "OCOYOACAC"
 Mpio.: Ocoyoacac
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala

PRIMERO.- El actor Vicente Valentín De la Cruz Díaz, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de las parcelas números 635 y 563 a su favor, en calidad de ejidatario, al interior del ejido Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Como se solicita, se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 822/2003

Pob.: "RINCÓN DE GUADALUPE"
 Mpio.: Amanalco de Becerra
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintidós de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por **MARÍA DE LOURDES EUGENIO OSORIO**.

SEGUNDO.- En consecuencia y por fallecimiento del titular ejidatario **CLEMENTE LUIS LARA**, procede darlo de baja en tales derechos, contenidos en el certificado parcelario número 71513, que ampara la parcela 108, así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 19441, que ampara el 1.3800% de tales derechos, ubicadas dentro del poblado de **RINCÓN DE GUADALUPE**, Municipio de **AMANALCO DE BECERRA**, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a **MARÍA DE LOURDES EUGENIO OSORIO**, en los asientos registrales correspondientes, cancelando los certificados mencionados y expedir los propios a la interesada, para cuyo efecto se ordena girar copia certificada de la presente al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata, por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; publíquese los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 825/2003

Pob.: "TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS"
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala

PRIMERO.- La parte actora Asención Hernández García, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 920 a su favor, en calidad de posesionario, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan,

México. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 826/2003

Pob.: "TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS"
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintisiete de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por ROSA ORTIZ SALINAS; la Asamblea de Ejidatarios TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS, Municipio de TEXCALTITLÁN, Estado de México, se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del poblado TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS, Municipio de TEXCALTITLÁN, Estado de México, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil uno, únicamente en cuanto a la asignación indebida

de la parcela número 1548, con el nombre indebido de CARMELA ORTIZ SALINAS, debiendo ser el de ROSA ORTIZ SALINAS, como se advierte del anexo número diez de acta de asamblea mencionada, lo que se debe corregir por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México y expedirle el certificado parcelario respectivo con tal corrección, en calidad de posesionaria, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados; publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, previo acuse de recibo que obre en autos. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISÉS JIMÉNEZ GARNICA**, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 827/2003

Pob.: “TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- La actora Susana González Montes de Oca, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 772 a su favor, en calidad de posesionaria, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan, México. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 829/2003

Pob.: “TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS”
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala:

PRIMERO.- La parte actora Juan José Cruz Hernández Álvarez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 73 a su favor, en calidad de

poseionario, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan, México. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 830/2003

Pob.: "TEXCALTITLÁN Y SUS BARRIOS"
 Mpio.: Texcaltitlán
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad parcial de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutive señala:

PRIMERO.- La parte actora María del Socorro Valdéz Sánchez, probó su pretensión por lo que es procedente la asignación de la parcela número 1976 a su favor, en calidad de poseionaria, al interior del ejido Texcaltitlán y sus Barrios, Municipio de Texcaltitlan,

México. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional, Delegación en esta Entidad Federativa, para que expida el certificado parcelario correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO.- Se ordena la devolución de los originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo, que obre en autos.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

EXPEDIENTE: 834/2003

Pob.: "SAN PEDRO TEJALPA"
 Mpio.: Zinacantepec
 Edo.: México
 Acc.: Sucesion de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramon Martinez Lara

Toluca, Estado de México a veintidós de septiembre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por LUIS DÍAZ GONZÁLEZ, y otros.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios agrarios a LUIS DÍAZ GONZÁLEZ, que fueron de su padre y extinto ejidatario LEOVIGILDO DÍAZ GONZÁLEZ, contenidos en los certificados parcelarios números 227234, 227238 y 227242; así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 55854, al que le corresponde el 0.870% de derechos sobre tierras de uso común, dentro del poblado SAN PEDRO TEJALPA,

Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario citado, y dar de alta al interesado LUIS DÍAZ GONZÁLEZ, en los mismos, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, debiendo cancelar tales certificados y expedir los propios al interesado, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado y al comisariado ejidal correspondiente; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

EXPEDIENTE: 838/2003

Pob.: "EL PROGRESO LUVIANOS"
 Mpio.: Tejupilco
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Lic. Armando Alfaro Monroy
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México a veintinueve de octubre del dos mil tres.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por **MARÍA EZEQUIEL CHAPARRO NÚÑEZ**.

SEGUNDO.- En consecuencia y por fallecimiento del titular ejidatario **PABLO ROGEL**, procede darlo de baja en tales derechos, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 604174, que ampara la parcela respectiva, dentro del poblado de **EL PROGRESO LUVIANOS**, Estado de México, y dar de alta en tales derechos a **MARÍA EZEQUIEL CHAPARRO NÚÑEZ**, en los asientos registrales correspondientes, para cuyo efecto se ordena girar copia certificada de la presente al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada y al comisariado ejidal del poblado de que se trata, por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, LIC. ARMANDO ALFARO MONROY**, ante la presencia del **Secretario de Acuerdos, LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA** con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 845/2003

Pob.: "SAN FRANCISCO DE LA LOMA"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Susana Ramírez Carmona como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 15673, 15677, 44082, 44084 y 44085, al interior del ejido San Francisco de la Loma, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto concubino, Valente Cruz Cruz; en consecuencia comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como al comisariado ejidal del poblado en cuestión, por conducto de la asesora licenciada Gabriela Ramírez Villa, en el módulo de la Procuraduría Agraria, en este Tribunal como se mencionó en la audiencia de ley.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 846/2003

Pob.: "EL CONSUELO"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutiveos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Antonia González González como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 1867, 1869, 1870, 1873 y 1875, así como del de derechos sobre tierras de uso común número 451 al interior del ejido El Consuelo, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, Vidal Sánchez Bernal quien fue ejidatario en dicho poblado. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 849/2003

Pob.: "SAN PEDRO EL ALTO"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Magdalena Moreno Mendoza como titular, por sucesión, del certificado parcelario número 190414, al interior del ejido San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue poseionario en dicho poblado. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida el certificado correspondiente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

JUICIO AGRARIO: 853/2003

Pob.: "SAN JUAN Y SAN AGUSTIN"
 Mpio.: Jocotitlán
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

ROTULÓN

En los autos del juicio agrario citado al rubro, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, se emitió la sentencia del veintinueve de octubre del dos mil tres, que en sus puntos resolutivos señala

PRIMERO.- Se reconoce a Josefina Reyes Monroy como titular, por sucesión, de los certificados parcelarios números 216512 y 216515, que amparan las parcelas 1267 y 1381, respectivamente, al interior del ejido San Juan y San Agustín, Municipio de Jocotitlán, México, en substitución de su extinto esposo, quien fue poseionario en dicho poblado. En consecuencia, comuníquese, con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para que expida los certificados parcelarios correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente; así como a quienes acrediten en el momento de la diligencia tener el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, y recibo que obre en autos.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

RECURSO DE REVISIÓN: 354/2003-9

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Pob.: "SAN PEDRO
HUEYAHUALCO"
Mpio.: Sultepec
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento y titulación de
bienes comunales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS y GABRIEL de apellidos MARTÍNEZ ALPIZAR, en contra de la sentencia emitida en cumplimiento de ejecutoria el ocho de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente número 273/97, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Por resultar fundada la causal de improcedencia de la acción del reconocimiento y titulación de bienes comunales, respecto de una parte de los bienes reclamados como comunales, se revoca y se deja sin efectos la sentencia recurrida para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2003-23

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Pob.: "SAN JUAN TEOTIHUACAN"
Mpio.: Teotihuacan
Edo.: México
Acc.: Prescripción positiva.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 358/2003-23, interpuesto por CARMEN CERVANTES DE SANTIAGO, en contra de la resolución emitida mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el expediente del juicio agrario número 244/2000, relativo a la acción de prescripción, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecidas en las tres fracciones del artículos 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos del juicio agrario 244/2000, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23 y, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2003-9

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Recurrente.: FILEMÓN BASILIO MARTÍNEZ
y otro

Tercero Int.: CIRA NAVARRETE VIUDA
DE BASILIO, ejido "SAN
ANDRES TIMILPAN", Municipio
de su nombre, México

Acción: Controversia por sucesión.

PRIMERO.- Es improcedente el recursote revisión interpuesto por FILEMÓN BASILIO MARTÍNEZ y otro, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en el juicio agrario 313/2002 de su índice, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 411/2003-36**

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "CANOAS O GUACAMAYAS"

Mpio.: Tuzantla

Edo.: Michoacán

Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CANOAS O GUACAMAYAS", del Municipio de Tuzantla, en el Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el expediente 568/98, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agrario, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil dos, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, al resolver el juicio agrario 568/98, para el efecto de que reponga el procedimiento de conformidad a los lineamientos precisados en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: 417/2003-18**

Dictada el 2 de octubre de 2003

Pob.: "TEMIXCO"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por ISAAC TRUJILLO RUIZ, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de mayo del dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en el expediente 266/2000.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 181/2003-19**

Dictada el 23 de septiembre de 2003

Pob.: "TEQUEPEXPAN"
Mpio.: Santa María del Oro
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otra.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARGARITO IBARRA SOLANO, en contra de la sentencia emitida el treinta de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 386/2000, resuelto como acción de nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otra.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios, se revoca la sentencia señalada en el resolutiveo anterior; y este Tribunal Superior Agrario asume plena jurisdicción y resuelve de fondo conforme a los siguientes resolutiveos.

TERCERO.- El actor no acreditó la acción de nulidad de resoluciones que le demandó al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por ende se absuelve al demandado de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- El actor no acreditó la acción de nulidad de resolución, que le demandó a la Comisión Agraria Mixta, por ende se le absuelve a dicho Órgano Colegiado de las prestaciones que le fueron reclamadas.

QUINTO.- El actor no acreditó la acción de cancelación de inscripciones demandadas al Registro Agrario Nacional, y en consecuencia se absuelve a esa dependencia del ejecutivo federal de las prestaciones reclamadas.

SEXTO.- El demandado JUAN SOLANO MURILLO, acreditó la excepción de cosa juzgada, y en consecuencia no ha lugar a entrar al estudio sobre la procedencia e improcedencia de la acción restitutoria ejercitada en su contra por MARGARITO IBARRA SOLANO.

SEPTIMO.- El actor no acreditó la acción en contra de ESPERANZA RENTARÍA CAMACHO y MARIANO MATA VALLE, por haber operado a favor de estos últimos la excepción de cosa juzgada en la vía refleja.

OCTAVO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

JUICIO AGRARIO: 4/2001

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "ZUAZUA II"
 Mpio.: Gral. Zuazua
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente la dotación de tierras, solicitada por campesinos del Poblado "ZUAZUA II", Municipio de General Zuazua, Estado de Nuevo León, en virtud de no cumplir con el requisito de procedibilidad a que se refiere al artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones respectiva.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 22/2003-21

Dictada el 19 de septiembre de 2003

Pob.: "SAN JACINTO OCOTLAN"
 Mpio.: Ocotlán de Morelos
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por MARCELINO LUIS MARTÍNEZ, MARCELO TIMOTEO PÉREZ CRUZ y HUMBERTO PÉREZ LUIS, resulta infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 560/97

Dictada el 16 de diciembre de 1997

Pob.: "SAN JOSE SABINILLO"
Mpio.: Calihuala
Edo.: Oaxaca
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido ejercitada por campesinos del Poblado "SAN JOSE SABINILLO", del Municipio de Calihuala, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se concede al poblado que se menciona en el punto anterior, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 729-41-62.75 (setecientas veintinueve hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y dos centiáreas, setenta y cinco miliáreas), de terrenos de agostadero de diversa calidad con diez por ciento laborable, como baldíos propiedad de la Nación, para beneficiar a los 53 (cincuenta y tres) campesinos capacitados que se listan en el tercer considerando de este fallo.

La superficie que se concede se localizará conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la distribución de la misma superficie, será la asamblea la que determine sobre el particular, conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Oaxaca en este expediente el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, solo por lo que respecta a la superficie concedida.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste, en su caso, las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Procuraduría Agraria y al Juez Primero de Distrito en el Estado, en relación con el amparo número 2178/986, promovido por la Comunidad de Calihuala, Municipio del mismo nombre, de la citada entidad federativa, contra actos del Presidente de la República y otras autoridades agrarias; ejecútese y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 278/2003-21

Dictada el 14 de octubre de 2003

Pob.: "SAN FRANCISCO TUTLA"
Mpio.: Santa Lucía del Camino, Distrito Centro
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL ANGEL ONTIVEROS FLORES, en su carácter de representante legal de BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos

mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 306/2000, relativo a la nulidad de actos y documentos y restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 26/2003-37

Dictada el 2 de octubre de 2003

Pob.: "EL CHACAL"
 Mpio.: Tenanpulco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por FEBRONIO DIAZ SANTIAGO, resulta infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en los considerando cuarto y quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promoverte y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 367/93

Dictada el 12 de septiembre de 2003

Pob.: "VICENCIO"
 Mpio.: San José Chiapa
 Edo.: Puebla
 Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Aguas, promovida por el Comité Particular Ejecutivo del Poblado de "VICENCIO", Municipio de San José Chiapa, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de aguas un volumen de 912,176.64 (novecientos doce mil ciento setenta y seis metros punto sesenta y cuatro metros cúbicos) para un gasto total de 43.99 (cuarenta y tres punto noventa y nueve) litros por segundo continuos, durante doscientos cuarenta días al año, que se tomarán del manantial OJO DE AGUA, de propiedad nacional, para el riego de 152-00-00 (ciento cincuenta y dos hectáreas) de terrenos ejidales del citado núcleo ejidal de "VICENCIO".

TERCERO.- Se revoca en mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla sin fecha, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Puebla y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 446/2003-37

Dictada el 30 de septiembre de 2003

Pob.: "ACAJETE"
Mpio.: Puebla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de Reforma Agraria, contra la sentencia dictada el trece de mayo de 2003, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 161/2002, relativo a la nulidad de documentos.

SEGUNDO.- Por ser infundados e inoperantes los agravios formulados, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 435/2003-44

Dictada el 14 de octubre de 2003

Pob.: "ALFREDO V. BONFIL Y SU ANEXO"
Mpio.: Benito Juárez
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución de tierras ejidales y nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado MATEO RAMÓN REYES ALPUCHE, en su carácter de representante legal de EDUARDO ALBERTO TOLEDO PARRA, parte demandada y actor reconvenicional en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de mayo de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, al resolver el expediente número 128/999-44 de su índice, relativo a la acción de restitución de tierras y nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte revisionista, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutive que precede.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: 407/2003-25

Dictada el 7 de octubre de 2003

Recurrente.: Comisariado del ejido “SAN LUIS GONZAGA”, Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Tercero Int.: ROSALÍO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y Otros.

Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado “SAN LUIS GONZAGA”, Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en autos del juicio agrario número 90/97 de su índice, al integrarse en la especie el supuesto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, uno de ellos parcialmente fundado pero ineficaz y, en consecuencia se confirma la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil tres por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en autos del juicio agrario número 90/97 de su índice.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese a la Procuraduría Agraria, y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

JUICIO AGRARIO: 1783/93

Dictada el 26 de febrero de 1999

Pob.: “ORGANIZACIÓN CAMPESINA, C.N.C.”

Mpio.: Huimanguillo

Edo.: Tabasco

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado “ORGANIZACIÓN CAMPESINA C.N.C.”, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie de 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) de agostadero, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se localizan en el predio denominado “EL BACAL”, ubicado en la Ranchería de Tancochapa, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual forma se declara subsistente la sentencia dictada por este Tribunal, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que no fue materia de

amparo, en términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, para beneficiar a treinta y tres campesinos capacitados que se identificaron en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 144/97

Dictada el 7 de mayo de 2002

Pob.: "LIC. LERDO DE TEJADA"

Mpio.: San Fernando

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es procedente la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LIC. LERDO DE TEJADA", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "COLONIA FRANCISCO GONZÁLEZ VILLARREAL", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado con una superficie de 2,318-00-00 (dos mil trescientas dieciocho hectáreas) de agostadero resultantes del excedente de la pequeña propiedad del predio denominado "SAN JOSÉ DE JACALITOS, EL PLATO Y SANTA ELENA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, afectable de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 constitucional así como en lo previsto por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie. La superficie que se afecta será para satisfacer las necesidades agrarias de los 34 (treinta y cuatro), campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta resolución y se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. Las

dependencias de Gobierno Federal competentes deberán coadyuvar con las obras de infraestructura agraria y asistencia técnica y social necesaria para el mantenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal "LIC. LERDO DE TEJADA", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Tamaulipas; así como los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo número 513/97, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- En su oportunidad ejecútese la presente sentencia, conforme al plano proyecto que se deberá elaborar, una vez que haya quedado firme la misma.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2003-30

Dictada el 14 de octubre de 2003

Pob.: "SAN ISIDRO Y EL PICACHO" y su anexo "EL CONSUELO"
Mpio.: Llera
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión intentado por ANSELMO CABRIALES BANDA y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ DE CABRIALES, en contra de la sentencia dictada el tres de junio de dos mil tres, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al resolver el juicio agrario 318/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 318/2002, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 277/96**

Dictada el 2 de octubre de 2003

Pob.: "COXCUAPAN"
 Mpio.: Catemaco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: N.C.P.E.

PRIMERO.- Es procedente en la especie la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "COXCUAPAN", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado de los mismos nombre, Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado de "COXCUAPAN", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz, toda vez que no existen terrenos que pudieran ser afectados legalmente en esa Entidad Federativa, como tampoco en el resto de las demás Entidades Federativas de la Unión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia dése cuenta al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a las ejecutorias que pronunció el treinta y uno de mayo y el siete de junio, respectivamente, de dos mil uno, en los juicios de amparo directo 1152/2001, 1172/2001, 1192/2001, 1212/2001, 1232/2001, 1252/2001, 1272/2001, 1292/2001, 1312/2001, 1332/2001, 1352/2001 y 1372/2001, promovidos en contra de este Tribunal Superior Agrario, del que reclamaron la sentencia definitiva de diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 303/94

Dictada el 6 de noviembre de 1998

Pob.: "POYECACO"
 Mpio.: Ixhuatlán de Madero
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 3425/95, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitida el once de junio de mil novecientos noventa y siete, promovido por ANGÉLICA CUERVO HINOJOSA.

SEGUNDO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "POYECACO", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado denominado "POYECACO", Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, únicamente por lo que corresponde a la propiedad de ANGÉLICA CUERVO HINOJOSA denominada "ISLETA LA COLMENA", deriva del predio "EL MIRADOR", ubicado en el mismo municipio y estado, materia de la presente sentencia, toda vez que resulta inafectable para satisfacer necesidades agrarias.

CUARTO.- Queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario , el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que concedió ampliación de ejido al poblado denominado “POYECACO”, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Estado de Veracruz, en cuanto al resto de los terrenos afectados en la misma.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número 3425/95; ejecútense; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 962/94

Pob.: “NUEVO PROGRESO”
 Mpio.: San Andrés Tuxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1203/2001, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el seis de junio de dos mil, en los términos señalados en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 437504, de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, 437519, de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, 673318, de diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, y el 344572, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en virtud de no surtirse ninguno de los supuestos previstos por el artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Son inafectables los predios de HUGO MÉNDEZ MULATO, ALFONSO MÉNDEZ MULATO, FAUSTINO SANTOS RUIZ, MANUEL SANTOS RUIZ, JACINTO SANTOS RUIZ, CONSUELO RUIZ VÁZQUEZ, EFRAIN LOZANO HERNÁNDEZ, HECTOR ARMIDA GONZÁLEZ, ROSA ELENA ARMIDA GONZÁLEZ; GLORIA MARTÍNEZ BARRADAS, BERNARDO ACAR MARTÍNEZ, GLORIA DE LOS ÁNGELES ACAR MARTÍNEZ y NAYIB BECHARA ACAR MARTÍNEZ, mismos a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por consecuencia, negar la ampliación de ejido al poblado denominado “NUEVO PROGRESO”, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, respecto de los predios antes mencionados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de Reforma Agraria; al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 473/2003-31

Dictada el 14 de octubre de 2003

Pob.: "LAS LAJAS Y SU ANEXO
ZARAGOZA"
Mpio.: Misantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad y cancelación de
certificado de inafectabilidad.

PRIMERO.- Es improcedente por ser extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por EMETERIO MARTÍNEZ NAVA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el seis de agosto de dos mil dos, en el expediente del juicio agrario 95/2001, que corresponde a la acción de nulidad y cancelación de certificado de inafectabilidad.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense, los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 95/2001, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Octubre de 2003

Página: 1090

Tesis: I.7o.A.248 A

PRUEBA TESTIMONIAL. EN CASO DE QUE LOS TESTIGOS RESIDAN FUERA DEL LUGAR DONDE SE TRAMITA EL JUICIO AGRARIO, EL OFERENTE DEBE EXHIBIR LOS INTERROGATORIOS RESPECTIVOS CON COPIA PARA LAS DEMÁS PARTES, CON EL FIN QUE TENGAN OPORTUNIDAD DE FORMULAR REPREGUNTAS. Conforme al artículo 167 de la Ley Agraria, en los juicios tramitados en dicha materia se aplica en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuyo artículo 173 se desprende que para el examen de los testigos no existe la carga procesal de presentar interrogatorios por escrito; sin embargo, no debe perderse de vista lo dispuesto por el artículo 174 del código adjetivo, en el sentido de que cuando los testigos residan fuera del lugar del negocio jurídico, quien ofrece la prueba debe presentar los interrogatorios con copia para las demás partes, con el fin de que presenten en pliego cerrado su interrogatorio de repreguntas dentro de los tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del proveído que ordena recibir la prueba, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término no será admitido. No obstante la última situación descrita, se pueden realizar repreguntas al momento de la celebración de la audiencia correspondiente, previa calificación que de ellas haga el tribunal. De ese modo, cuando no sean observadas las reglas de procedimiento descritas, esto es, que no se corra traslado con el interrogatorio ni se notifique a la contraria para que pueda repreguntar a los testigos en la audiencia en que se desahogó el medio de convicción, la actuación es contraria a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal y, por ello, debe mandarse reponer el procedimiento para que sea subsanada la irregularidad.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 537/2003. Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado Tembladeras de la Selva I, Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito Judicial de Tuxtepec, Estado de Oaxaca. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Tesis aislada**Materia(s): Administrativa****Novena Epoca****Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito****Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta****Tomo: XVIII, Octubre de 2003****Página: 1122****Tesis: I.7o.A.243 A**

SOLARES URBANOS. LA PROPIEDAD EJIDAL NO ADQUIERE TAL CARÁCTER POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR DIVERSAS SITUACIONES FÁCTICAS. El artículo 27, fracción VII, párrafos primero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal, y protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano, como para actividades productivas; de igual manera dispone que la asamblea es la máxima autoridad del núcleo ejidal o comunal. La propiedad ejidal, reconocida como tal por el artículo 9o. de la Ley Agraria, podrá variar su régimen jurídico, pudiendo convertirse en solares urbanos ejidales, siguiendo los trámites y observando los requisitos previstos por los artículos 24 a 28 y 68 del ordenamiento referido, es decir, se necesita determinación en ese sentido por parte de la asamblea de ejidatarios, legalmente convocada y constituida, que habrán de repartirse de forma proporcional y equitativa en términos del plano aprobado por la misma, en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria e inscrito en el Registro Agrario Nacional; este órgano inscribirá el acta de asamblea y expedirá los títulos oficiales correspondientes. En tal virtud, resulta inconcuso que el simple transcurso del tiempo o situaciones fácticas tales como que el predio se encuentre urbanizado, con servicios públicos como electricidad, pavimentación, agua, y que se encuentre edificado, son insuficientes para estimar que el mismo salió del régimen ejidal, al no haberse seguido el procedimiento para cambiar el régimen legal del predio en cuestión.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1987/2003. Chris K. Kowalski y otro. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis aislada**Materia(s): Administrativa****Novena Epoca****Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito****Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta****Tomo: XVIII, Octubre de 2003****Página: 1144****Tesis: XV.2o.27 A**

VÍA AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE DEMANDA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL, AUN CUANDO EN SU SUPERFICIE SE ENCUENTREN CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES CONSIDERADAS DE USO COMÚN PARA EL EJIDO. Es improcedente la vía agraria intentada por un núcleo de población ejidal para demandar la restitución de un bien inmueble que no está sujeto al régimen agrario, por ser propiedad de un particular ajeno a la controversia, por lo que no se está estrictamente frente a un conflicto de naturaleza agraria, aun cuando las partes contendientes sean un ejidatario y los órganos de un núcleo ejidal, pues, como se dijo, no versa sobre tierras ejidales con las que hubiere sido dotado el núcleo de población ejidal o incorporadas a dicho régimen, en términos del artículo 43 de la Ley Agraria; tratándose, por ende, de una controversia de carácter civil y, por tanto, fuera de la competencia de los tribunales agrarios, aun cuando en la superficie del inmueble en conflicto se encuentren construcciones consideradas de uso común para el ejido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 728/2001. Juan Ávila Martínez. 29 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretaria: Livier Cellyna Lamarque Avilez.